

OSIPTEL	FOLIOS
GPRC	02

**UNDÉCIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
CELEBRADO ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ
S.A.A.**

Conste mediante el presente documento el **UNDÉCIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** (en adelante el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscrito en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "NEXTEL"; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su debidamente representada por su Director Negocio Mayorista, don Rainer Spitzer Chang, identificado con documento nacional de identidad No. 07866791 según poderes inscritos en la Partida No. 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "TELEFÓNICA".

NEXTEL y TELEFÓNICA serán denominados en forma individual como la Parte y en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante contrato de interconexión de redes de 17 de junio de 1999 (en adelante el "**CONTRATO**"), las Partes acordaron interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática ("troncalizado") de **NEXTEL** con la red de los servicios de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**. El **CONTRATO** fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 044-99-GG/OSIPTEL.
- 1.2 Posteriormente, mediante Resolución Viceministerial No. 017-2007-MTC/03 de 14 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "Ministerio") aprobó la transferencia a favor de **NEXTEL** de la concesión otorgada a Millicom Perú S.A. para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos en los departamentos de Áncash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tacna, Lima y la provincia constitucional del Callao.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 1.3 Mediante Resolución Viceministerial No. 856-2008-MTC/02 de 29 de agosto de 2008 el Ministerio aprobó la transferencia a favor de **NEXTEL** de las concesiones otorgadas a Nextel Servicios Integrados S.R.L. para, la prestación de servicios públicos de telefonía fija local en la modalidad de abonados.
- 1.4 El 14 de enero de 2009 **NEXTEL** y **TELEFÓNICA** celebraron el Octavo Addendum al **CONTRATO**, mediante el cual las Partes ampliaron la interconexión de sus redes y servicios establecidas en el **CONTRATO**, de manera tal que dicha relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales - PCS de **NEXTEL**. El Octavo Addendum al **CONTRATO** fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 040-2009-GG/OSIPTEL.
- 1.5 El 21 de marzo de 2011 **NEXTEL** y **TELEFÓNICA** celebraron el Noveno Addendum al **CONTRATO**, mediante el cual las Partes acordaron modificar al régimen de pago para la habilitación, uso y adecuación de enlaces de interconexión así como establecer sus respectivos costos de adecuación de red por la habilitación de dichos enlaces. El Noveno Addendum al **CONTRATO** fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 116-2011-GG/OSIPTEL.
- 1.6 Ahora bien, siendo que actualmente **NEXTEL** y **TELEFÓNICA** son titulares de redes de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telefonía fija, mediante el presente **ADDENDUM** las Partes acuerdan incorporar sus redes del servicio de telefonía fija a la relación de interconexión establecida en el **CONTRATO** y sus adenda modificatorias, conforme a las condiciones técnicas, legales y económicas establecidas a continuación.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Mediante el **ADDENDUM** las Partes acuerdan incorporar a la interconexión de sus redes y servicios establecida en el **CONTRATO**, la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de **NEXTEL** con la red del servicio de telefonía fija local, incluyendo la ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, y la red portadora local y de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**, de manera tal que se incorporen los siguientes escenarios de comunicación a la interconexión establecida entre las Partes:

- (i) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **NEXTEL** a nivel nacional, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan realizar llamadas a los usuarios del servicio de telefonía fija de **TELEFÓNICA** a nivel nacional, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, vía interconexión directa o indirecta utilizando el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.
- (ii) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **TELEFÓNICA** a nivel nacional, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan realizar llamadas a los usuarios del servicio de telefonía fija de **NEXTEL** a nivel nacional, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, vía interconexión



[Handwritten signature]

directa o indirecta utilizando el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.

- (iii) Que las llamadas locales o de larga distancia nacional realizadas por los usuarios del servicio telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan ser transportadas a través de la red portadora local o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, según sea el caso.
- (iv) Que las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL a nivel nacional, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan ser transportadas a través de la red portadora de larga distancia internacional de TELEFÓNICA.

- 2.2 Las Partes establecen que para la implementación y ejecución de la interconexión antes descrita materia del presente **ADDENDUM**, se observarán las incorporaciones al Proyecto Técnico de Interconexión establecido en el **CONTRATO** (el "Proyecto Técnico") y las Condiciones Económicas contempladas en el **ADDENDUM**, las mismas que se encuentran descritas en los anexos I y II adjuntos que forman parte integrante del presente **ADDENDUM**.

TERCERA: PUNTOS Y ENLACES DE INTERCONEXIÓN

- 3.1 Las Partes acuerdan expresamente que el tráfico de comunicaciones que se genere como consecuencia de la presente interconexión deberá ser entregado en los puntos de interconexión establecidos por ambas Partes en el anexo I del presente **ADDENDUM**, ubicados en Lima, Arequipa y la Libertad (los "Puntos de Interconexión"). En caso que alguna de las Partes opte por la interconexión vía indirecta entregará el tráfico de acuerdo al contrato que tenga con el operador que le brinda dicho servicio.
- 3.2 Las Partes acuerdan expresamente que la Parte que origine la llamada y, en consecuencia, fije la tarifa final al usuario, deberá asumir todos los costos correspondientes al transporte de dicha llamada hasta los Puntos de Interconexión. En caso que alguna de las Partes opte por la interconexión vía indirecta con liquidación en cascada, asumirá los costos de acuerdo al contrato que tenga con el operador que le brinda dicho servicio.
- 3.3 El número de enlaces para la presente interconexión deberá satisfacer el tráfico a cursarse entre las redes interconectadas de las Partes, de manera tal que se preserve la calidad de las comunicaciones. Siendo este el caso, si durante la ejecución de la presente interconexión se determina, en base los reportes de tráfico, que alguna de las Partes requiere implementar nuevos enlaces de interconexión, dicha Parte implementará los enlaces que se requieran asumiendo para tal efecto los costos de adecuación, habilitación y uso de dichos enlaces sobre la base de lo establecido en el Noveno Addendum al **CONTRATO**. En caso que alguna de las Partes opte por la interconexión vía indirecta, asumirá los costos de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



[Handwritten signature]

- 3.4 Para la implementación de la presente interconexión, las Partes efectuarán los cambios de configuración en sus redes que resulten necesarios conforme a lo establecido en el anexo I del presente **ADDENDUM**.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del **ADDENDUM**.

El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

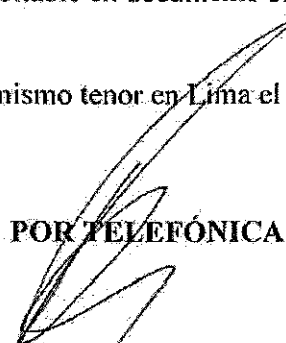
Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima el primer día del mes de octubre de 2012.



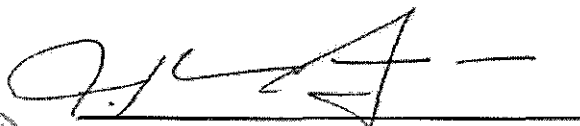
POR NEXTEL

Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI No. 09336389



POR TELEFÓNICA

Rainer Spitzer Chang
Director de Negocio Mayorista
DNI No. 07866791

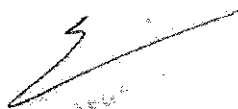


Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI No. 07879049

Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI No. 07879049







ANEXO I: INCORPORACIONES AL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Las Partes acuerdan modificar el Proyecto Técnico de Interconexión del CONTRATO. El texto incorporado en el presente Anexo I reemplazará el texto de los numerales correspondientes del Proyecto Técnico de Interconexión, en lo que corresponda. En tal sentido, por el presente Anexo las Partes acuerdan incorporar las siguientes disposiciones al numeral 1 del Anexo I.A, así como reemplazar los numerales 2 del Anexo I.B y los numerales 2.4 y 6.2 del Anexo I.C del Proyecto Técnico de Interconexión, conforme a lo siguiente:

ANEXO No. I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad abonados y teléfonos públicos, así como la red de servicios públicos móviles, portador local, nacional y larga distancia internacional de NEXTEL con las redes del servicio de telefonía fija, modalidad abonados y teléfonos públicos, portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA en los lugares en los que NEXTEL y TELEFÓNICA cuenten con redes y servicios operativos.

La interconexión deberá permitir la provisión de los siguientes servicios:

(...)

- e. Que los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan realizar llamadas a los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, vía interconexión directa o indirecta utilizando el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.
- f. Que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y públicos, puedan realizar llamadas a los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, vía interconexión directa o indirecta utilizando el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.



- g. Que las llamadas locales o de larga distancia nacional realizadas por los usuarios del servicio telefonía fija de **NEXTEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan ser transportadas a través de la red portadora local o de larga distancia nacional de **TELEFÓNICA**, según sea el caso.
- h. Que las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio de telefonía fija de **NEXTEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan ser transportadas a través de la red portadora de larga distancia internacional de **TELEFÓNICA**.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por **NEXTEL**

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas o comunicaciones originadas desde y hacia las redes y servicios del operador solicitante de la interconexión hacia y desde las redes y servicios del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura instalada.

Por este servicio **TELEFÓNICA** pagará a **NEXTEL** el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

1.2 Servicios básicos ofrecidos por **TELEFÓNICA**

- 1.2.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas o comunicaciones originadas desde y hacia las redes y servicios del operador solicitante de la interconexión hacia y desde las redes y servicios del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura instalada.

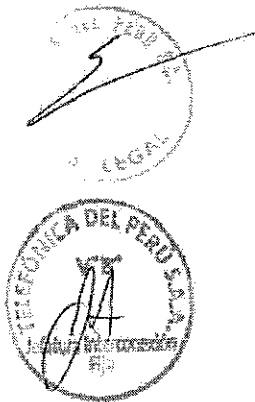
Por este servicio **NEXTEL** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

- 1.2.2 **Transporte de llamadas:** **TELEFÓNICA** permitirá, a solicitud de **NEXTEL**, que las llamadas originadas en la red de LDN y LDI de **NEXTEL** sean enrutadas, transportadas y/o terminadas en los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio **NEXTEL** pagará a



TELEFÓNICA el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo II de "Condiciones Económicas".

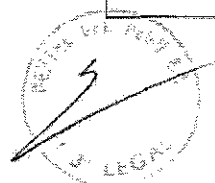
- 1.2.3 **Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo **NEXTEL** y previo acuerdo comercial entre **NEXTEL** y el tercer operador. Por este servicio **NEXTEL** pagará a **TELEFÓNICA** los cargos establecidos en el Anexo II de "Condiciones Económicas".



ANEXO No. I.B
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión

PDI	Departamento	Ciudad	Dirección en Telefónica	Dirección en Nextel
Lima	Lima	Lima	Avenida Camino Real No. 208, San Isidro	Avenida del Ejército No. 291, Miraflores
Lima	Lima	Lima	Jirón Washington No. 1326 – 1328 Cercado	Calle Lizarzaburu, San Borja
Arequipa	Arequipa	Arequipa	Calle Alvares Thomas No. 213-217	Calle Ambrosio No. 120 Parque Industrial Mz K Lt-A, Cercado de Arequipa.
Trujillo	La Libertad	Trujillo	Jirón Junín No. 660	Avenida Húsares de Junín No. 389

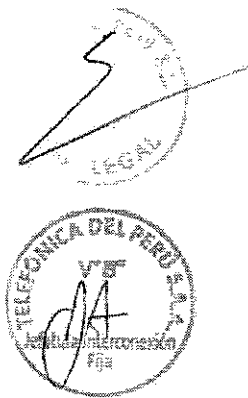


ANEXO No. I.C
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

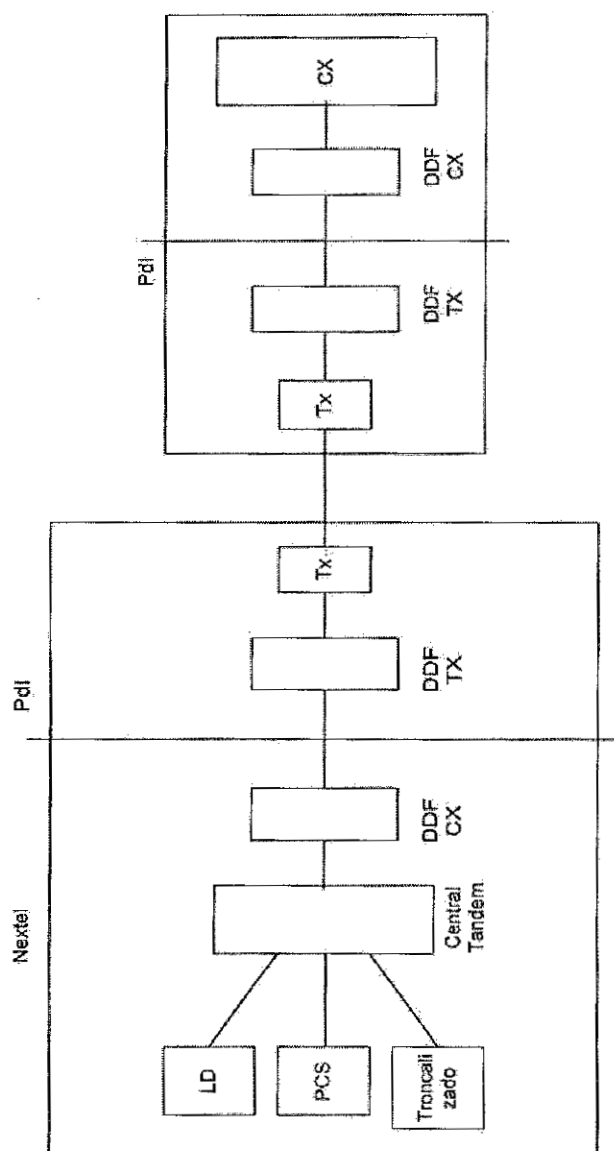
(...)

- a. Los códigos de los puntos de señalización asignados a las Partes por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes:

Operador	Central	Departamento	Códigos de Punto de Señalización
TELEFÓNICA	Switch San Isidro	Lima	33
	Switch Washington	Lima	433
	Switch Trujillo	La Libertad	4477
	Switch Arequipa	Arequipa	3390
NEXTEL	STP 1	Lima	1082
	STP 2	Lima	1126
	Switch	Lima	1130



6.2 Diagrama de interconexión NEXTEL – TELEFÓNICA (en cada PDI)



ANEXO II: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y LIQUIDACIÓN DE TRÁFICOS

Las Partes acuerdan incorporar los incisos e) al numeral 1; y, b) al numeral 2 del Anexo II "Condiciones Económicas" del CONTRATO, quedando redactados los mismos de la siguiente manera:

"1. Cargos de interconexión y pagos por los servicios brindados por TELEFÓNICA

(...)

e) Cargo por terminación de llamada originada en la red fija de NEXTEL y terminada en la red fija de TELEFÓNICA.

Las Partes acuerdan que la liquidación del tráfico originado en la red fija de NEXTEL y terminado en la red fija de TELEFÓNICA se efectuará en forma directa entre ellas. Para éste escenario, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA el cargo de interconexión tope por terminación de llamada vigente fijado por OSIPTEL, el cual asciende actualmente a la suma de US\$ 0,00827 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo sin incluir el IGV.

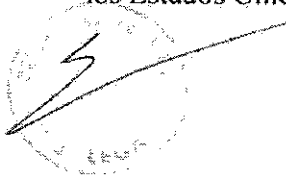
Por otro lado, por el tráfico originado en la red fija de NEXTEL y terminado en la red fija rural de TELEFÓNICA, TELEFÓNICA fijará la tarifa al usuario final y pagará a NEXTEL el cargo de interconexión tope rural por terminación de llamada vigente fijado por OSIPTEL, el cual asciende actualmente a la suma de US\$ 0,00261 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo sin incluir el IGV.

Asimismo, en el escenario señalado en el párrafo precedente, TELEFÓNICA pagará a NEXTEL el cargo por facturación y cobranza vigente fijado por OSIPTEL, el cual asciende actualmente a la suma de US\$ 0,0035 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por llamada. Por otro lado, NEXTEL aplicará un descuento por morosidad ascendente a 2%.

El cargo por terminación de llamada originada en la red fija de NEXTEL y terminada en la red fija de TELEFÓNICA variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato emitido por OSIPTEL, NEXTEL sea obligada a variar dicho cargo de terminación.

f) Cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, el cual asciende actualmente a la suma de US\$ 0.00806 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo sin incluir el IGV.



g) Cargo por transporte conmutado local.

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado local, el cual asciende actualmente a la suma de US\$ 0.00110 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo sin incluir el IGV."

"2. Cargos de interconexión y pagos por los servicios brindados por NEXTEL

(...)

b) Cargo por terminación de llamada originada en la red fija de TELEFÓNICA y terminada en la red fija de NEXTEL.

Las Partes acuerdan que la liquidación del tráfico originado en la red fija de TELEFÓNICA y terminado en la red fija de NEXTEL se efectuará en forma directa entre ellas. Para éste escenario, TELEFÓNICA pagará a NEXTEL, el cargo de interconexión tope por terminación de llamada vigente fijado por OSIPTEL, el cual asciende actualmente a la suma de US\$ 0,00824 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo sin incluir el IGV. En caso que TELEFÓNICA opte por la interconexión vía indirecta con liquidación en cascada, asumirá los costos de acuerdo al contrato que tenga con el operador que le brinda dicho servicio.

